

MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (PERU)

I.--SÍNTESIS HISTÓRICA

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa nació juntamente con ésta. Fue fundada el 11 de noviembre de 1828 bajo la inspiración del Libertador Simón Bolívar y siendo Prefecto del Departamento de Arequipa el General Antonio Gutiérrez de la Fuente. En el acto de la fundación se designó Rector al Juez de Derecho don José Fernández Dávila y Secretario al Dean don Juan Gualberto Valdivia, de prominente actuación política en los primeros años de la vida republicana del país.

La fundación de la Universidad se gestó durante 70 años, lográndose culminar el deseo de sus promotores a los pocos años de haberse declarado la independencia del país. Nació bajo el espíritu americanista propio de la gesta emancipadora, y por eso dispuso que “Cualesquiera doctores que se presenten después, de otras Universidades así de la República como de todas las secciones independientes de la América tendrán asiento en este claustro y gozarán de todas las preeminencias de honor que disfrutaban los de aquí”.

Las Facultades matrices fueron las de Teología, ambos Derecho y Medicina. Sucesivamente se fueron creando diversas cátedras. Así, en 1829, se creó la cátedra de Derecho Civil y Derecho Natural; en 1842, Economía Política y Derecho Público. Resolución importante fue la expedida por el Presidente de la República Mariscal Ramón Castilla con fecha 22 de abril de 1846 creando la Academia de Práctica Forense. Por ley del 14 de octubre de 1846 se ratificó el decreto anterior, y desde entonces ha sido preocupación constante de la Universidad de Arequipa impartir preferentemente la enseñanza práctica del Derecho.

Desde su fundación hasta el año de 1928 la Facultad funcionó de manera ininterrumpida. En el indicado año el gobierno presidido por don Augusto B. Leguía la suprimió, lo mismo que a las otras Facultades de Derecho de las Universidades de Cusco y Trujillo, con el objeto de concentrar los es-

tudios jurídicos en la Universidad de San Marcos de Lima. La razón aducida para esa supresión fue la de limitar el número de abogados.

En el año de 1930, a consecuencia de la revolución que derrocó al gobierno de Leguía, se derogó al Estatuto Universitario de 1928, restituyéndose el funcionamiento de las Facultades de Derecho de las Universidades de provincias.

Tratándose de una Facultad estabilizada han sido pocos los cambios experimentados en el transcurso de su larga existencia. Cabe destacar la importancia concedida a la enseñanza práctica mediante la Academia de Práctica Forense, cuyo esbozo se encuentra en la denominada "Academia Lauretana", fundada en la época colonial y que sirvió, precisamente, como núcleo inicial de la Universidad. Al lado de la preocupación por la enseñanza práctica ha existido la de formar juristas; en tal sentido, en el año 1940, se creó la Sección Doctoral con las Especialidades de Derecho Público y Derecho Privado.

La Facultad de Derecho de Arequipa, por cuyas aulas han pasado los hombres más destacados del pensamiento surperuano, aportó y sigue aportando a la cultura del país su contingente valioso. Distinguidos hombres públicos, graduados en esta Facultad, han ocupado posiciones dirigentes ya sea como representantes a Congreso, Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos, miembros de la Magistratura, y algunos, como los doctores Francisco García Calderón y José Luis Bustamante y Rivero, la Presidencia de la República.

La bibliografía jurídica peruana se ha enriquecido con el aporte valioso de los juristas egresados de Arequipa.

2.—ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE AREQUIPA.

a) La Facultad tiene por fin impartir la enseñanza del Derecho para conseguir la formación de abogados y juristas, por lo que su preocupación constante ha sido que los estudios abarquen los dos aspectos fundamentales: el teórico y el práctico; además, tiende a crear el espíritu de investigación en profesores y alumnos mediante tesis y monografías, forums y conversatorios, en todos los cuales se da preferencia a los problemas nacionales y regionales.

b) Su función principal consiste en preparar abogados eficientes y probos y formar juristas y técnicos en Derecho. Además, por intermedio del Instituto de Extensión Cultural, difunde las cuestiones jurídicas que interesan a la colectividad y participa en cursillos de verano destinados a la

preparación de la gente que no ha tenido oportunidad de ingresar a los claustros.

c) En lo que respecta a la organización y metodología de la enseñanza e investigación tenemos lo siguiente:

El plan de estudios adoptado por la Facultad comprende dos ciclos: el profesional y el académico. La duración del ciclo profesional es de 5 años: la del ciclo doctoral, de un año, al terminar el ciclo profesional.

En el ciclo profesional se llevan 39 cursos con diverso número de horas semanales; así, en el primer año, se estudian 24 horas; en el segundo, 27 horas, lo mismo que en el tercero; en el cuarto y quinto años, 36 horas. Las materias o asignaturas se distribuyen por cursos anuales. Estos cursos, por lo general, son de 3 horas semanales, destinándose 6 horas a las materias de mayor extensión. Algunas materias se distribuyen en varios cursos, por ejemplo, Derecho Civil que se estudia en 4 cursos, con un total de 18 horas semanales; Derecho Penal, en dos cursos, con 9 horas; Derecho Comercial, en dos cursos, con 6 horas cada uno; Derecho Romano, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Economía Política, Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera, todos en dos cursos y con tres horas semanales cada uno. El ciclo doctoral se lleva a cabo con un número de horas semejante.

La Facultad otorga los grados académicos de Bachiller y Doctor en Derecho y el título profesional de Abogado. El grado de Bachiller es obligatorio y previo a la obtención del título profesional; puede optarse después del tercer año del ciclo profesional.

En el Perú, de acuerdo con una disposición constitucional, existe libertad de cátedra. Los catedráticos son de diversas clases: principales titulares, auxiliares titulares, interinos, extraordinarios, adscritos. La antigüedad de los catedráticos se computa por los servicios efectivos prestados en la Universidad. La precedencia en la cátedra está determinada por la clase que se deja indicada, y se regula en cada categoría por el tiempo de servicios efectivos en la misma.

Para ser catedrático se requiere: ser peruano de nacimiento; ser Doctor en Derecho; ser mayor de 25 años; ser física y moralmente idóneo para la enseñanza; y reunir las condiciones especiales que para ciertas cátedras se exijan en los Reglamentos. Las cátedras se proveen por nombramiento directo o por concurso de méritos.

Los catedráticos, haciendo uso de la libertad de cátedra, adoptan el método que más convenga a la materia que regentean. Por lo general, siguen el método expositivo, combinándolo con trabajos prácticos y monográficos.

Dictan sus lecciones con sujeción al horario respectivo. Las lecciones duran sólo 45 minutos; si el tiempo resulta escaso, pueden aumentar el número de lecciones pero no la duración de ellas; en ningún caso se dicta en un solo día más de una lección del mismo curso.

Los catedráticos presentan el syllabus o índice de las materias a estudiarse en una asignatura, el que está constituido: a) por el programa sintético; b) por la relación de la bibliografía especial y general; c) por los trabajos prácticos a exigirse; d) por los demás controles que se consideren necesarios para que el alumno acredite su capacitación para presentarse a exámenes promocionales. Los reglamentos de la Facultad señalan en detalle los diferentes puntos que debe contener el syllabus, lo mismo que el Calendario o cuadro de los días hábiles, los horarios y el régimen didáctico. Los syllabus se presentan cada año a los efectos de su aprobación, coordinación y renovación.

En lo que respecta al régimen didáctico debe señalarse que la enseñanza tiene como objetivo: a) fomentar el trabajo personal del alumno; b) robustecer en él los hábitos de trabajo, de estudio y de investigación; c) darle una capacitación fundamental para su carrera, ya sea ésta profesional o académica; y, d) provocar la máxima inquietud intelectual en el alumno.

La enseñanza se imparte en orden a proporcionar a los alumnos los conocimientos fundamentales y a procurar que ellos, ya sea individualmente o por equipos y bajo la dirección del catedrático, realicen el trabajo de completación e investigación en sus respectivas materias.

El catedrático, además del dictado de sus clases, procura organizar el archivo de la cátedra o conjunto de trabajos efectuados en el curso de cada año, con miras a su utilización en el futuro.

El sistema de Seminario es utilizado como método de enseñanza de la cátedra o como actividad conexas.

El Seminario tiene por objeto: a) complementar las enseñanzas que se imparten en la cátedra; b) dirigir y orientar las tesis de los alumnos para optar a los grados académicos y los trabajos que se presenten para especialización en los Institutos; c) formar y mantener la biblioteca de la Facultad; d) dictar cursos breves y sucesivos del Seminario destinados a mostrar a los alumnos el objeto de este organismo, a precisar la ayuda que está llamado a prestarles y a enseñarles la metodología de la investigación científica en materia jurídica y la manera de utilizar las fuentes adecuadas.

Punto destacado dentro de la metodología en la enseñanza es el que ocupa la Academia de Práctica Forense, cuyo objeto es realizar las prácticas de las disciplinas jurídicas orientadas al ejercicio de la profesión de abogado.

La práctica versa fundamentalmente sobre Derecho Civil y Derecho Penal y sus respectivos procedimientos; subsidiariamente sobre las demás ramas del Derecho (Comercial, Administrativo, Trabajo, etc.).

La práctica se hace mediante: a) juicios simulados; b) planteamiento de problemas y casos; c) estudio de expedientes; d) redacción de contratos; e) visitas a los Registros Públicos y del Estado Civil; y, f) práctica de observación en los Tribunales Correccionales y Juzgados.

Respetando la libertad de cátedra, cada maestro en su grupo traza su plan de trabajo cada año de estudios, pudiendo, si lo cree conveniente solicitar la colaboración de los otros profesores para determinar las prácticas.

Están obligados a efectuar la práctica en la Academia los alumnos de 4º y 5º años. Para los efectos de esta práctica los alumnos son distribuidos en grupos reducidos (25 alumnos término medio), cada uno de los cuales está conformado indistintamente por alumnos de los dos años indicados.

La duración de las clase prácticas es de dos horas diarias y continuas; la asistencia es obligatoria, debiendo los alumnos llenar el "record" de trabajos que fije la cátedra. Si a pesar de haberse vencido los dos años, algún alumno no hubiera llenado el "record" correspondiente, se le concede un plazo adicional para que lo complete, el que se efectúa durante la época del dictado de clases.

La distribución de grupos se hace de tal forma que los alumnos del 1º año que hayan efectuado prácticas durante un año con un catedrático pasen al año siguiente al grupo de otro maestro. Los alumnos, durante la práctica, desempeñan todos los cargos judiciales (escribanos, jueces, vocales, fiscales y los cargos auxiliares: relatores y secretarios de corte) y hacen también el papel de abogados de las partes. Por último, redactan escritos y recursos, contratos, dictámenes fiscales, acusaciones, y toda clase de resoluciones judiciales.

Independientemente de la práctica en la Academia los alumnos del 4º y 5º años están obligados durante dos años judiciales a realizar práctica externa en los estudios de abogados, o en los oficios de escribanos y notarios, o en los despachos de jueces y tribunales.

A este efecto, el alumno, al matricularse en el cuarto año, solicita al Director de la Academia el nombramiento de su maestro de práctica externa, el cual se hace a base de la propia propuesta del interesado.

El alumno debe acreditar bimensualmente ante el maestro de su grupo la asistencia regular a la práctica externa y los trabajos realizados en ella, con el respectivo certificado por el maestro de esa práctica, acompañando copia de sus trabajos. De acuerdo con la ley, el alumno que no ha realizado

esta práctica externa durante dos años no puede presentarse al examen de fin de carrera.

En lo que respecta al control del rendimiento escolar debe indicarse que la asistencia de los alumnos era, hasta el año de 1952, obligatoria; pero en la actualidad la asistencia es libre, con la única excepción de las clases prácticas. El régimen de la asistencia libre determinó que la Facultad organizara detalladamente el control del rendimiento escolar, adecuándole a la índole específica de sus estudios y respetando el principio de la libertad de cátedra en cuanto al contenido de la asignatura.

El control del aprendizaje, ya se trate de exámenes parciales o promocionales, es de tres clases: a) de apreciación de conocimientos; b) de trabajos prácticos; c) de posibilidades personales.

La apreciación de conocimientos se hace mediante pruebas escritas u orales, o en ambas formas, atendiendo a la índole de la materia y al número de alumnos. Cada catedrático señala en el syllabus los pasos que deben rendir en el curso del año. La Facultad determina el número de exámenes parciales a rendirse durante el año, no pudiendo ser menos de dos, lo mismo que los períodos en que éstos deben realizarse. Para obtener el calificativo de un examen parcial debe tenerse en cuenta todas las notas alcanzadas por el alumno en el lapso respectivo (trabajos prácticos, fichas, lecturas anotadas, lecciones, monografías, etc.). En el período de los exámenes parciales no se suspende el dictado de los cursos.

Para obtener el promedio con que el alumno será presentado al examen de promoción se computan las notas de todas las calificaciones parciales. Ningún alumno puede ser admitido al examen de fin de año, o de suspensos o rezagados, si no tiene un calificativo mayor de 10'5 puntos, calificativo que es el promedio de las notas de exámenes parciales y de concepto que cada catedrático presenta a la Secretaría.

En el ciclo profesional los exámenes promocionales versan sobre todo el contenido del programa sintético consignado en el syllabus, y se llevan a cabo mediante pruebas escritas u orales, o en ambas formas según lo determine el jurado con vista a la índole de la asignatura. Si los exámenes son orales se hace mediante sorteo de balotas, teniendo el alumno derecho a sacar hasta tres balotas; pudiéndose utilizar el sistema de balotario en batería en cuyo caso no se permite sacar más de una balota.

El jurado para los exámenes promocionales está constituido por el profesor del curso y dos catedráticos de materias afines, ejerciendo la presidencia el más antiguo y actuando como secretario el más nuevo. El resultado del examen se asienta en actas y planillas. La calificación se hace por nú-

meros del cero (0) al veinte (20), necesitándose para la aprobación una nota de once (11) puntos. El resultado del examen es definitivo e inapelable. Los alumnos desaprobados en los exámenes de diciembre pueden presentarse a nuevos exámenes de subsanación en marzo del año siguiente. No se puede pasar de un año a otro con más de un curso de cargo.

En la Sección Doctoral no hay exámenes finales. Basta la calificación de aptitud en cada curso por el catedrático respectivo.

En cuanto al ingreso a la Facultad de Derecho es indispensable que los estudiantes egresados de la educación secundaria cursen forzosamente dos años previos en la Facultad de Letras. La finalidad de este estudio previo es que el alumno adquiera la necesaria cultura humanística que le sirva de base para los estudios de Derecho. Para ingresar a la Facultad de Letras se requiere: a) presentar certificados oficiales de segunda enseñanza; b) tener por lo menos 17 años de edad; c) gozar de buena salud; d) ser aprobado en los exámenes de admisión. No se puede pasar de una Facultad a otra sin haber aprobado íntegramente los cursos previos. Los alumnos desaprobados en los exámenes de ingreso no pueden ser admitidos a nuevos exámenes en el mismo año en ninguna otra Universidad.

Conforme a ley, la Facultad tiene la atribución de limitar el número de ingresantes. En la actualidad ese número está fijado en 50.

En resumen, para optar al título profesional de abogado el estudiante debe cursar dos años previos de Letras y cinco de Derecho; si desea optar al grado de Doctor, deberá cursar un año más.

Los alumnos están obligados a asistir a las lecciones de las clases prácticas, a tratar a los catedráticos y autoridades universitarias con el debido respeto, a cumplir todos los trabajos prescritos por los catedráticos, a observar conducta intachable, a abstenerse de repudiar, individual o colectivamente, a sus maestros, a abstenerse de celebrar reuniones en el recinto de la Universidad que no sean las propias del régimen pedagógico y cultural de la misma.

Las infracciones son penadas con amonestación, suspensión, o separación y cancelación de la matrícula, según los casos y la gravedad de las mismas. Las sanciones disciplinarias son comunicadas a todas las Universidades de la República para que tengan efecto en ellas.

Los alumnos están obligados a estudiar un idioma extranjero en los años previos de Letras. También lo están a cumplir la instrucción militar (cuatro años), sin cuyo requisito no pueden obtener ningún grado, título o certificado.

En el aspecto del servicio social los alumnos gozan del derecho a obtener becas y exoneraciones que se conceden u otorgan a los estudiantes distin-

guidos y pobres que llenen los requisitos exigidos por el Reglamento de la materia. Los beneficios consisten en la exoneración de derechos tanto de estudios (matrícula o exámenes) como de grados.

Reciben también los alumnos los beneficios del servicio médico que presta la Universidad por intermedio del Departamento respectivo. Estos servicios son: médico preventivo, médico asistencial general, médico asistencial especializado, comprendiendo cirugía general, dental, etc.; farmacéutico, de hospitalización y subsidios. Los subsidios se otorgan en casos de enfermedades crónicas incapacitantes y por un término de seis meses; en caso de fallecimiento se proporciona a los deudos una suma como ayuda para los gastos de funeral. El servicio médico está financiado con la subvención acordada por la Universidad y con una pequeña contribución de los alumnos abonada cada año en el acto de la matrícula.

La Facultad confiere el título profesional de abogado y los grados académicos de Bachiller y de Doctor en Derecho.

El grado de Bachiller es obligatorio y previo a la obtención del título profesional. Requiere la presentación de una tesis o disertación sobre cualquier materia científica comprendida dentro de los cursos que haya estudiado el postulante.

En las tesis hay libertad en la ideología, pero el desarrollo y la dilucidación deberán ser estrictamente científicos. Los requisitos de las tesis son: a) constituir un trabajo de estudio e investigación personal del postulante; b) deberá considerar ineludiblemente el aspecto nacional cuando la materia lo ofrezca; c) no contendrá apreciaciones irrespetuosas ni referencias al funcionamiento de la Universidad; d) se cierra con las conclusiones que fluyan del trabajo; e) cuando se juzgue conveniente la transcripción de documentos o leyes, se insertan como anexos, los cuales no influyen en la apreciación del trabajo; f) se inserta al final la bibliografía, con expresión del nombre del autor, del número de la edición y de los capítulos consultados, o de los números si tratárase de revistas o periódicos; g) no contendrá dedicatoria alguna; h) se fechará y firmará por el postulante.

Las tesis son sometidas al dictamen de una comisión de tres catedráticos, la que se pronuncia sobre los requisitos extrínsecos y en cuanto al contenido, desarrollo y dilucidación expresará si el trabajo es suficiente o insuficiente. Si la tesis ha sido declarada suficiente, el Rector nombra un jurado compuesto de cinco catedráticos. Ante ese jurado el postulante rinde las previas orales. Comienza por leer las conclusiones de su trabajo o hace una exposición; los miembros del jurado están obligados a objetarle sobre los puntos esenciales; no puede dirigirse al público.

El jurado aprueba o desaprueba en votación secreta, necesitándose por lo menos la mayoría. Si la juzga merecedora, calificará de brillante la disertación, en cuyo caso la tesis se insertará en la Revista de la Universidad. Terminadas las previas, el jurado, colectiva o individualmente, se abstiene de hacer ninguna manifestación al graduando. La aprobación o desaprobación se pone en conocimiento de éste en la Secretaría de la Facultad una vez terminado el acto.

El grado de Doctor se otorga en Derecho Público o en Derecho Privado. Si la tesis ha sido declarada suficiente por la comisión respectiva, se cita a la Junta de Catedráticos, para que, constituida en jurado, con el quorum de la mitad más uno, reciba las previas orales. Estas tienen dos objetos: a) la sustentación de la disertación, y b) la dilucidación de las cuestiones científicas correspondientes a las materias que se estudian en la sección doctoral. A este efecto, ocho días antes de las previas orales se practica un sorteo de dos balotas por curso.

Para graduarse en Derecho Privado es indispensable haber obtenido primero el título de Abogado; por consiguiente, si el postulante no fuera abogado y se presenta a optar al grado de Doctor en Derecho Público, el sorteo y las previas comprenderán, además, una balota de los cursos del ciclo profesional.

La aprobación o desaprobación en el grado de Doctor se hace siguiendo las normas establecidas para el grado de Bachiller. Si se produjera empate se dará por desaprobado al postulante. Puede pedirse por algún catedrático que se califique de brillantes las previas. En tal caso el pedido se resuelve en votación idéntica, y si hubiera empate se decidirá favorablemente. En caso de desaprobación no podrá el postulante volverse a presentar sino dentro de un año; si en esta segunda vez también hay desaprobación, ya no se admitirá nueva presentación.

Cuando la tesis sea declarada insuficiente por la Comisión dictaminadora, el graduado podrá presentar nueva tesis, o la anterior debidamente corregida o ampliada, en un plazo no menor de 6 meses (Idéntico criterio se sigue para el grado de Bachiller, pero el plazo es sólo de 3 meses).

Los grados académicos los confiere el Rector de la Universidad a nombre de la Nación. La colación del grado de Bachiller se hace con la concurrencia de los miembros del jurado; la del grado de Doctor, ante la Junta de Catedráticos.

Para optar al título de Abogado el postulante deberá acreditar que ha terminado los cinco años del ciclo profesional, que ha optado al grado de Bachiller, que ha efectuado la práctica forense respectiva, que no pesa sobre

él ninguna condena penal ni ningún proceso pendiente con acusación fiscal (los delitos político-sociales no se consideran, como tampoco los delitos culposos o las faltas, salvo que la sentencia los inhabilite expresamente).

Declarado expedito el postulante, se señala día y hora para que tenga lugar la prueba. Esta se recibe ante un jurado compuesto de cinco catedráticos. La Corte de Justicia entrega al postulante con ocho días de anticipación dos expedientes: uno civil y otro penal, sobre los que versará la prueba.

El examen se efectúa en una sola actuación y en la forma siguiente: a) el postulante hace una relación oral, sintética, del contenido de cada uno de los dos expedientes, precisando los puntos materia del debate judicial y expresando su opinión sobre ellos; b) concluida la exposición el graduando contesta las preguntas y absuelve las objeciones que se le hagan relacionadas con los expedientes; c) a continuación el jurado examina al postulante sobre las materias correspondientes a los cursos de Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Comercial y Derecho del Trabajo. Este examen se verifica de acuerdo con un sorteo efectuado ocho días antes; d) el examinado, al comentar los expedientes y al responder las interrogaciones del jurado, manejará los Códigos y las leyes; e) terminado el examen indicado, el jurado designa un tema para que el graduando lo redacte en el término máximo de 30 minutos.

La calificación del examen se hace mediante balotas blancas y negras. Para la aprobación se necesita por lo menos cuatro balotas blancas. El examinado se informa en Secretaría del resultado de la votación.

En caso de desaprobación será necesario que transcurra un tiempo no menor de tres meses para que el postulante pueda solicitar se le reciban nuevos exámenes. La nueva fecha es fijada por la Facultad, previo informe del jurado. El graduando desaprobado debe concurrir nuevamente a la Academia de Práctica Forense por el período que determine la Facultad.

Aprobado el postulante el Rector le otorga, a nombre de la Nación, el título de Abogado, previo el juramento bajo el que promete desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a la profesión.

La Facultad de Derecho puede revalidar el título de Abogado otorgado por Universidades extranjeras sujetándose a lo que dispone el Reglamento de la materia, salvo que exista tratado internacional con el país de origen en cuyo caso la reválida se sujeta a los términos de ese tratado.

El interesado acompañará los documentos siguientes: de identidad personal; el título de abogado que pretenda revalidar debidamente legalizado; certificado de no tener antecedentes penales en su contra tanto en el país

de origen como en el Perú; certificaciones de buena conducta expedidas por las autoridades del centro educacional de procedencia y de las autoridades policiales de su último domicilio debidamente legalizados. Aprobado el revalidante en el examen pertinente, la Universidad le otorga el diploma respectivo. La Facultad puede eximir al graduando del examen de fin de carrera cuando se trate de un profesional de prestigio.

Los grados académicos no requieren revalidación, dada su naturaleza de universalidad.

Pueden también convalidarse los estudios efectuados en Universidades extranjeras. Los requisitos para esta convalidación los determina el reglamento, salvo que hubiera tratado internacional. La convalidación sólo procede cuando el recurrente acredita haber aprobado por lo menos el primer año de estudios universitarios. El recurrente deberá presentar los programas auténticos de las materias que trata de convalidar.

Los títulos expedidos por las otras Facultades de Derecho Nacionales no necesitan revalidación. Los estudios efectuados en otras Universidades del Perú son reconocidos, bastando con la presentación de los certificados pertinentes.

d) El gobierno de la Facultad lo ejerce el Rector de la Universidad quien, por ley, es el Decano de todas las Facultades.

Junto al Rector actúa la Junta de Catedráticos. Sobre la Junta está el Consejo Universitario, que ejerce funciones ejecutivas, administrativas, normativas y pedagógicas. El Consejo es la autoridad colegiada máxima de la Universidad. Ante él está representada la Junta por dos catedráticos, cuyo período es de dos años. Se nombra también un delegado suplente.

El Consejo Universitario tiene la alta dirección y la supervigilancia de la Universidad. La Junta de Catedráticos, por su parte, formula su reglamento, forma los planes de estudios, aprueba los programas de los cursos, propone a los catedráticos para su nombramiento por el Consejo Universitario, revalida los títulos profesionales, etc.

El Rector, como Decano nato, convoca y preside la Junta de Catedráticos; cumple y hace cumplir las leyes, reglamentos, y disposiciones relativas a la Facultad y los acuerdos de ésta; decide las votaciones; vigila la enseñanza; mantiene la disciplina del profesorado y del alumnado; resuelve todo lo relativo a la admisión de aspirantes, matrícula de alumnos y calificación de expedientes para grados y títulos. En caso de impedimento estas funciones son desempeñadas por el catedrático titular principal más antiguo.

El Rector es elegido por la Asamblea Universitaria, que está formada por los 18 catedráticos principales titulares más antiguos de cada Facultad:

y a falta de éstos por los catedráticos principales interinos. La votación se hace en forma secreta por mayoría absoluta. El período es de 5 años. Puede ser reelegido sólo en el caso de que se consagre exclusivamente al servicio de la Universidad. Para ser elegido Rector se requiere ser catedrático principal titular, tener cuando menor 35 años de edad y haber regentado cátedra durante 10 años.

Al mismo tiempo que la elección de Rector, en la misma forma y por el mismo período, se elige un Vicerrector, para cuyo cargo se exigen los mismos requisitos. A falta de Rector y Vicerrector asume la dirección el catedrático más antiguo.

El sistema de gobierno descrito en el curso del presente año ha sufrido una modificación sustancial debido a que la Universidad, haciendo uso de su autonomía, ha decretado el sistema de cogobierno en los organismos directivos. Ahora, la Asamblea Universitaria (que no tiene más función que la electiva), el Consejo Universitario y las Juntas de Facultades se constituyen con la participación estudiantil en la proporción de un alumno por cada dos catedráticos.

Los alumnos están representados en la Junta de Facultad por tres delegados de la Federación Universitaria, por miembros del Centro Federado de Derecho y por otros delegados que representan desde el año superior al año inferior hasta completar el tercio.

e) La organización y la metodología de la enseñanza e investigación descritas es motivo de reparos sobre todo del elemento estudiantil, que aspira a introducir una reforma sustancial. Se estiman necesarias la creación de los Decanatos, la unificación de los planes de estudios con las demás Facultades de la República, la instalación de Institutos, la flexibilidad en los planes de estudios tendiente a otorgar mayores facilidades a los estudiantes pobres.

Actualmente el Congreso de la República está discutiendo una nueva Ley o Estatuto Universitario en el que seguramente se plasmen las aspiraciones de maestros y estudiantes.